

J-XVI-140

J-1859

Carpeta que contiene
denuncias de Minas presentadas al R. S. Gob. del
Lit.º en el presente Año, y que pertenece al Archivo del Sarg.
1.º Concl.º de esta Villa.

Villaldama Mayo 25 de

1859

Aviso al publico.

La casa conocida por de la finada
D.^a ^{cita en la de Juan de Villal} ~~Inferria~~ ~~Pena~~, ha sido mani-
festada por el apoderado de D.^a Car-
men Villaseca vecina de Quintanilla
con arreglo a la ley de desamortizacion ~~de 1854~~
pidiendo que se adjudique; y como para
esto es preciso que lo haga el representante
de la Iglesia, e ignorando este sup.^o
quien lo sea, se avisa a ~~quien~~
= en su defecto ^{la adjudicacion} ~~hacera~~ este sup.^o

conforme lo acompaña el Sr. Lic. D.ⁿ
Luis de la G. y M. en su dictamen
fha 6. del corriente

Mrg.^o 1.^o Cont. suplente de Villaldea
Junio 18/857.

para q. en el término de tres dias
contados desde esta fha se presente.

Miño

Don Emilio Collado, admor.
de la regoriarion de Minas Viejas,
por sí y a nombre de la Comp. Ame-
ricana q. en la actualidad trabaja
dhas minas, a denunciado ante el
Gobro del Est.º la mina denominada
Chimachua, cita cosa de 7 leguas
entre Norte y Oriente de este pobla-
cion, cuyo denuncia ha sido admitido
por aquella superioridad y lo ha remiti-
do a este Juzg.º p.º q. e den los pre-
gones y e corran los demas trinites
q. prebiere la Ordenanza de mineria
en caso semejantes; en cuya virtud se
avisa al público p.º q. la persona q.
e crea con dno. a dha mina, ocurra
a ~~denunciar~~ manifestarlo ante este Juzg.º
~~en el termino~~ dentro del termino de los
tres p.ºgones q. han de ser consecuti-
vos contando el primero desde esta
Juzg.º.º Cont.º de Villald.º

Mayo 10. de 1859.

Plumario de la mina de Chi-
mahua, ante el C. J. Gobern. del Est., por
D. Emilio Collado, cuya mina esta entre
Norte Oriente, cosa de siete leguas de esta po-
blacion.

Villadama.

NUMERO 2067^o

PARA ACTUACIONES.

SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Marzo 4 de 1859.

Domingo B. de Llano.

José Blanco.

Número cuatro mil ochocientos treinta y dos se-
tos. Para actuaciones. Sello tercero. Cuatro
reales. Habilitado para los años de mil ocho-
cientos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve.
Administracion principal de Nuevo Leon y Coa-
huila. Diciembre seis de mil ochocientos cincuen-
ta y ocho. Domingo B. de Llano. José Blanco.
Mayo diez y seis de mil ochocientos cincuenta y
nueve. Se presento a las siete de la mañana de
este día. Beneditino Soto. Emilio Gallo-
do Administrador de la Negociacion de Minas
Nuevas por sí y a nombre de la Compania Ame-
ricana que en la actualidad trabaja dichas Minas
ante V.E. en la forma que mejor parezca, espone
que conociendo este partido de la correspondiente
Diputacion de Ultramar, por causas que siguen,
ocurre a V.E. por medio de este escrito, en el cual
hago expone y formal demerito por decista y dis-
poblada de la Mina denominada Chihuahua, si-
ta a cosa de siete leguas entre Norte y Oriente de
esta poblacion que linda al Oriente con las repe-
tidas Minas Nuevas en distancia de media legua
poro mas o menos con el fin de explotarla en be-
neficio de la mencionada compania Ameri-
cana de Minas Nuevas por todo lo cual y trans-

cuando que fueren el termino y corridos los tra-
 mites que habyá porvenir, refero de N. E. su ser-
 va ordenar a don P. de la Posicion de la respuesta
 don P. de Villaldama, y de la Posicion de la propiedad
 del termino en donde se halla, tomando en
 consideracion los privilegios y concesiones a que se
 acuerda segun lo dispuesto en los articulos 6.º del
 6.º y art. 2.º del tit. 11.º de las Ordenanzas del re-
 no. Por tanto. - N. E. suplico a quien pudiese
 como pido por escrito en el presente de haber
 done este para los usos que se convingan. No
 me pudiese de malicia y lo demás que fueren nec-
 sario. - Villaldama ocho de Mayo de mil ochoc-
 y cinco en esta y nueve. - Emilio Collado. - Go-
 bierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon
 y Coahuila. - Monterrey a diez y seis de Mayo de
 mil ochocientos y cinco. - Con las condi-
 ciones que establece la Ordenanza general de ter-
 minos, se admite el presentante Ciudadano Emi-
 lio Collado a favor de la adquisicion de terreno
 vizca al dominio que hace posesion a nombre de
 la Compania Mexicana de la Estima de hierro
 y abandonada denominada Villaldama situada
 a una de siete leguas entre Norte y Oriente de Vil-
 laldama, limitando por el Oriente con las referidas
 mas vizca en distancia de media legua. En con-
 secuencia el Alcalde N.º de dicho pueblo a cuya ju-
 risdicion pertenece el estado territorial, publicara
 este dominio por tres domingos consecutivos fijan-
 do en los parragos acostumbrados los correspond-
 ientes notulones, y si dentro de este termino
 no hubiere oposicion de parte, notificara al pre-
 sentante que dentro de sesenta dias tenga pre-
 parada y habilitada una labor de considerable po-

sibilidad. El que estas operaciones esten con-
 cluidas parara dicha autoridad con breves
 publico o dos Artigos de asistencia a inspeccio-
 nar el rumbo y direccion de la beta, su anchura
 su inclinacion al Horizonte que llamarecha-
 lo o acuerto, su durura o blandura, la mayor
 o menor firmeza de sus respaldos y la espe-
 cie o puntas principales del mineral, tomando
 exacta razon de todo esto y sentandolo por diligencia
 en el expediente respectivo que remitira al Gobierno
 para resolver lo conveniente acerca de la posicion.
 Remita copia del antecedente venuro y de esta re-
 solution al A. N.º referido para su exacto cum-
 plimiento devolviendole el original al interesado
 para su resguardo. - Villaldama diez y seis de Mayo
 de mil ochocientos y cinco. - Villaldama. - J. de la C.

Es copia Monterrey Mayo 16. del 854.

Juan Garcia Gomez
 J. de la C.



Monterrey Mayo 16. del 854.

Para el Alcalde N.º de Villaldama P. P. por efec-
 tos que previene el Decreto anterior.

M. Ferrandiz
 J. de la C.

Juan Garcia Gomez
 J. de la C.

Vil

NUMERO 2066°

PARA ACTUACIONES.

SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Marzo 4 de 1859.

Domingo B. de Llano

Luis Elvira

la Aldama Mayo 25. de 1859.

Cumplau con el Supremo dato del
C. G. Lib.º del Lit.º fha. 16. del corriente,
y al efecto pregonese el denunciado precedente
p.º tres Domingos consecutivos fijandose los
notulones correspondientes en los parajes pu-
blicos p.º la demas procedim.º que tendran
lugar si no hubiere oposicion de parte
Lo Jomar Juvenio Al.º L.º Cont.º de esta
villa en por este auto lo decerto mandado
y firmo con los de mi auit.º en falta de
ucribano: doy fe.

Josmar Grevino

J. Acinto Salazar

Manuel Guerrero

con fha. 27. del corriente Mayo se puecion
los notulones que esta mandado en mi auto anterior
lo auto y rubricos p.º cont.º

Alcala Horacio

NUMERO 2904°

PARA ACTUACIONES.

SELLO TERCERO



CUATRO REALES.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Marzo 4 de 1859.

Domingo B. de Llano

Luis Elvira

M. M. M.

Gracia General de una Minera, por si
y a nombre de sus hijos en la misma mina
y a nombre de sus hijos, como mejor acordada y en
vida por la Lada, como mejor acordada y en
la Mar Montano prima que haya pagado en
Oro, ante J. Compañeros Divido: que por los
pregones mandados publicos por el J.º
de, llego a mi noticia el D.º de V.º
de Collado ha sido ante el J.º de V.º
del Estado de la mina denominada Chihuahua,
y como la minera es infanzonada y
muy trabajada, sospechamos que la mineria
de del Sr. Collado para que se le ponga
en posesion de ella, no debe estar minas
que prohibamos el uso de la agua que hemos
vado haciendo de ventos de la propia mi-
na, han ya el tiempo suficiente para
nos comutable procedon de ella, para

Mucha de las minas operan en los trabajos
de la mina de la Ladina, por lo mismo
operamos al mismo tiempo, esto es, en
no se nos prohibe el uso de la agua, pero
lo demás, se fuen con el debido fin
de trabajarla sin prohibir el uso de la
agua que hemos tenido, por el Sr. Co.
Udo obtiene la posesion que pretende.

Por tanto.

A. V. Suplico se sepa teniamos por formado
y puesto en los terminos que se pidiere
lado, pero ya a nombre de sus señores,
pero por la fuerza que con el juramento
de la ley hacemos.

Villalona Junio 10 de 1859.

G. M. Gonzalez
47

Villalona Junio 10 de 1859.

En presentada y admitida el anterior
expediente principal relativo al asunto de mina
de que hace merito el operador, que se abra la operacion
que converjan. La Alcalde Sr. Alcala de V. con
suplente de su parte ante lo decerto mando y firmo
con testigos de su parte y gofalle de escribano idoy fe.
A.

Francisco Salasán

Alcala de V. con
M. Manuel Guerrero

NUMERO 2581.

PARA ACTUACIONES.

SELLO QUINTO



MEDIO REAL.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Marzo 4 de 1859.

Domingo B. de Plana.

Luis Olvera.

Don Pedro Lara

Don Pedro Lara de esta vicindad, ante V. con
el debido respeto, comparece exponiendo que segun
los pargones mandados publicar por su
Juzgado, he dicho q. D. Emilio Colado de mi
ocio ante el Jefe Superior del Estado la
mina denominada Chihuahua y como me
concedero con derecho propio, tanto en el tanque
q. se haya dentro de ella mina, como en
parte de lo q. estan fuera inmediata a
ella, me opongo a q. no se le de la posesion
que pretende, sin que primero me indenize
la parte de los tanques q. me pertenecan
si a no ser que este combinado a no su-
parlo y dejarlo libre para usar de ello
libremente. Por lo expuesto.

A. V. Pido y suplico se sepa tenerme por for-
mado y puesto al termino citado pues asi
parece de justicia para no proceder con ma-
licia.

Villalona Junio 10 de 1859

Pedro Lara



pliego a. p. se le deva admitir este escrito
en el presente papel y atenderme como
proba en el presente negocio. fha. en
Supra.

CASA

Villal. a. Junio 10. de 1859.

Se presentada y admitido el an-
terior escrito en cuanto a lugares en dno, que
quiere al negocio a que se refiere el opo-
sitor para que obra con efecto que convengan. Lo
Alcalde Flores Alc. p. com. suplente en
p. este auto lo decreto, mando y firmo acuan-
do con testigos de aut. p. por falta de escribano
publico. doy fe.

A.
Jacinto Salazar

Manuel Guerrero.

En la misma fha y en dos folios utiles
se agregaron los dos escritos de oposicion
de antea: lo auto y rubrica p. com.

dama Junio 11 de 1859.

Vista la oposicion que han interp-
uesto en este denuncia, D.ª Guadalupe Gon-
zales, por u y a nombre de sus socios y
D.ª Pedro Cases, antes de concluirse los
pregones, y dudando este Jurg.º lo que de-
beria hacer, elevare este pregon al C.
S. Gobor. del Pto. para q. vista la o-
posicion q. antea de S. C. remueva lo que
hubiere a bien; notificandose previam.
a D.ª Emilio Collado y opoitores p.ª
en inteligencia. Yo Alcalde Flores, Alc. p.
Com. suplente de esta Villa, en por este
auto lo decreto, mando y firmo con testigos
de aut.ª segun dno. doy fe. = Entre lineas =
= conocimiento = vale.

A.
Jacinto Salazar

Alcalde Flores
Junio 11 de 1859

En seguida, presentada en este Jurg.º D.ª
Emilio Collado, D.ª Guadalupe Gonzales
por u y a nombre de sus socios y no D.ª
Pedro Cases, por estas ausentes, vbi noti-
fico el auto anterior y enteradas dijeron:
que quedan enterados q. para a consulta,
esto contutaron y firmaron con unigo y
con de aut.ª doy fe.

Manuel Guerrero
Alcalde Flores